

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

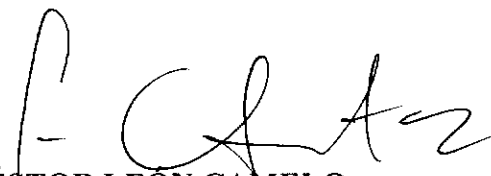
Bogotá, D. C., 24 MAR 2023

Proceso N° 2022-00501.

Se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de la acción.
2. Formúlense debidamente las pretensiones de la demanda, para tal efecto:
 - Exclúyase la pretensión primera y cuarta, pues se controvierte la nulidad de un negocio jurídico diferente a la promesa de compraventa cuyo cumplimiento se deprecia, y corresponde a una controversia que debe llevarse a juicio distinto.
 - Exclúyase la pretensión quinta, pues corresponde a un medio de prueba sobre el valor de la liquidación de la ejecución, y no una pretensión, además el juicio de cumplimiento no está provisto para levantar embargo de un inmueble.
 - Exclúyase la pretensión sexta, pues es incomprensible. Téngase en cuenta que el juicio de cumplimiento no es un proceso declarativo de derechos de dominio.
 - Formúlese debidamente la pretensión segunda, en el sentido de especificar si pretende hacer valer arras o cláusula penal y el importe de la condena a la que aspira.
 - Excluya el acápite de llamamiento en garantía, incluya directamente al llamado como demandado, indicando la pretensión que pretende se soporte y los hechos que la contextualizan.
3. Allegue nuevo escrito de demanda adecuando los puntos objeto de inadmisión.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

FG



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 077

Fecha 27 MAR 2023

El Secretario(a),

